



# PODER LEGISLATIVO

*H. Congreso del Estado de Baja California Sur*

COMISION PERMANENTE DE COMUNICACIONES Y  
TRANSPORTES

XIII LEGISLATURA

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

***“2015, AÑO DEL XL ANIVERSARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA  
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA  
CALIFORNIA SUR”***

**DIPUTADA EDITH AGUILAR VILLAVICENCIO.  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL SEGUNDO PERIODO  
ORDINARIO DE SESIONES DEL ÚLTIMO AÑO DE EJERCICIO  
CONSTITUCIONAL DE LA XIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.  
P R E S E N T E.**

**DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISION PERMANENTE DE  
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, REFERENTE A LA INICIATIVA  
CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA Y  
ADICIONA LA LEY DE DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE  
BAJA CALIFORNIA SUR, PRESENTADA POR LA CIUDADANA  
DIPUTADA JISELA PAES MARTINEZ, INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN  
PARLAMENTARIA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión Permanente de Comunicaciones y Transportes, le fue turnada para su estudio y dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la cual se reforma y adiciona la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Baja California Sur, presentada por la **CIUDADANA DIPUTA JISELA PAES MARTÍNEZ, INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

Los integrantes de la Comisión Permanente de Comunicaciones y Transportes procedieron al estudio y análisis de la iniciativa en comento, analizando en detalle las consideraciones y fundamentos que sirven de apoyo a la reforma



# PODER LEGISLATIVO

*H. Congreso del Estado de Baja California Sur*

## COMISION PERMANENTE DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

XIII LEGISLATURA

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

que proponen, para proceder a emitir dictamen conforme a las facultades que le confieren los artículos 54 fracción VII y 55 fracción VII, 113 y 114 de la Ley Reglamentaria de Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, al tenor de la siguiente:

### METODOLOGIA.

I.- En el capítulo de **“ANTECEDENTES”** se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, de la recepción del turno para la elaboración del dictamen de la referida iniciativa, y del trabajo previo de las comisiones dictaminadoras.

II.- En el capítulo correspondiente a **“OBJETO Y DESCRIPCION DE LA INICIATIVA”**, se sintetiza las propuestas de reforma en estudio.

III.- En el capítulo de **“CONSIDERANDO”** se expresan las razones que sustentan el sentido del presente dictamen.

IV.- En la sección relativa al **“TEXTO NORMATIVO Y REGIMEN TRANSITORIO”**, se plantea el sentido del decreto de reforma y el régimen transitorio al que se sujetara el mismo.

### I.- ANTECEDENTES.

1.- En Sesión Pública Ordinaria de fecha veinticinco de Septiembre de 2012, fue presentada la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**, presentada por el Ciudadana Diputada Jisela Paes Martínez, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional, en la misma fecha señalada la iniciativa de mérito fue turnada a la Comisión Permanente de Comunicaciones y Transportes, para su Estudio y Dictamen.



# PODER LEGISLATIVO

*H. Congreso del Estado de Baja California Sur*

## COMISION PERMANENTE DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

XIII LEGISLATURA

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

2.- De conformidad a lo establecido por el artículo 57 fracción II de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, 101 fracción II de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, los diputados tienen facultad a presentar a consideración de esta asamblea popular iniciativas con proyecto de ley o de decreto o iniciativas que tiendan a una resolución que, por su naturaleza, no requiera de la sanción, promulgación y publicación, denominadas proposición con punto de acuerdo.

3.- De igual forme este Congreso del Estado de Baja California Sur es competente para resolver las iniciativas puestas a consideración en términos de lo dispuesto por el artículo 116 en relación con el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que la mayoría de ellas no concierne a ninguno de los ramos o materias que con competencia constitucional del H. Congreso de la Unión, integrada por las facultades expresas e implícitas de dicho órgano legislativo.

La Comisión permanente de Comunicaciones y Transportes de conformidad con lo establecido en los artículos 54 fracción VII, y 55 fracción VII, y 113 de la Ley Reglamentaria de Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, es competente para conocer y dictaminar sobre la iniciativa de referencia.

4.- En diversas reuniones de trabajo los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Comunicaciones Y Transportes, procedieron al estudio y valoración jurídica de las mismas, derivado del cual se emite el presente dictamen.

## II.- OBJETO Y DESCRIPCION DE LA INICIATIVA.

La iniciativa presentada por la **CIUDADANA DIPUTADA JISELA PAES MARTÍNEZ, INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, reforma el último párrafo del artículo 59, y adiciona el artículo 59 Bis a la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Baja California



# PODER LEGISLATIVO

*H. Congreso del Estado de Baja California Sur*

## COMISION PERMANENTE DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

XIII LEGISLATURA

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

Sur, se destacan como puntos torales de la misma, los enunciados a continuación:

*“El iniciador señala que el creciente desarrollo de la industria de las telecomunicaciones en especial de las comunicaciones vía teléfono celular, ha provocado que los campos electromagnéticos se extiendan sobres grandes áreas del territorio de México, creando preocupación en toda la población, sin fundamentos en torno, a las posibles consecuencias de daños a la salud, tales como toda clase de cáncer, interferencia de marca pasos, quemaduras, etc, que estos pueden causar.*

*Que ciertamente alrededor del mundo se han desarrollo estudios científicos con muy diversos resultados; en algunos se obtiene como conclusión la confirmación de la nocividad de los campos en otros la inocuidad de los mismos. Lo cierto es que no se ha dicho la última palabra respecto al tema, sin embargo, a manera preventiva los gobiernos de casi todos los países adheridos a la Organización de las Naciones Unidas (ONU) han generado reglamentaciones que permiten mantener controlados los niveles de radiación asociado con servicios de telecomunicaciones.*

*Pero que sin embargo al no existir estudios concluyentes la ciudadanía vive preocupada cuando son instaladas estas antenas de radiocomunicación celular dentro de los centro de población, dado que la incertidumbre que genera el no saber cuáles son las consecuencias de la exposición prolongada a los campos electromagnéticos.*

*Que los sistemas de comunicación requieren el uso de muchas estaciones bases localizadas a lo largo de un área de servicio. La localización de cada estación base está determinada por dos diferentes sobre la parte del sistema. Una es proveer un adecuado cubrimiento y la segunda es proveer una capacidad adecuada.*

*Que para la instalación de estas bases de radio comunicación, existe la norma mexicana **NOM-081-SCT1-1993**. Hay que recordar que las normas en México como en cualquier país son regulaciones u recomendaciones que se pueden definir en su caso como un conjunto de especificaciones o reglas para promover la seguridad de un individuo o grupo de gente.*

*Que la norma anteriormente mencionada no especifica los límites de la exposición a la radiación electromagnética y otras reglas de seguridad para la exposición personal, ni tampoco proporciona requerimientos técnicos para la operación de las*



# PODER LEGISLATIVO

*H. Congreso del Estado de Baja California Sur*

## COMISION PERMANENTE DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

XIII LEGISLATURA

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

*antenas de estaciones de radios bases así como del montaje de torres en ciudades y sus ubicaciones con el fin de prevenir riesgos para la salud de los habitantes ni tampoco límites de exposición a la radiación electromagnética.*

*Que a pesar de un número grande de hipótesis relativas al daño que puedan producir las radiaciones electromagnéticas de los teléfonos móviles a la salud de las personas y a todo el ecosistema de seres vivos y plantas, no se ha podido establecer ningún método definitivo por el cual saber que un campo electromagnético, con niveles por debajo de los de las guías de exposición internacionales que en este estudio se mencionan, puede producir un daño biológico con consecuencias graves para la salud.*

*Que posiblemente con el paso de los años y los estudios que se realicen obtendremos las respuestas a estas interrogantes, sin embargo lo anterior no es obstáculo ni jurídico ni material para legislar en protección de la ciudadanía.*

*Que como es sabido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se delimita los ámbitos de validez de los distintos órdenes de gobierno, que en su conjunto forman la Federación y el orden local. Así, es la norma superior la que establece la distribución de competencias que rigen el orden federal como el orden local.*

*Que el régimen federal se caracteriza por la posibilidad de la coexistencia de dos jurisdicciones, lo que significa que los gobernados están sujetos a una doble autoridad ejercida dentro de los límites de sus respectivas competencias; pero si en un régimen federal la autonomía local se redujera al ejercicio de unas cuantas facultades de gobierno, la Federación, con toda y la existencia de las dos jurisdicciones, sólo tendría valor de marbete, de apariencia verbal desprovista de contenido, si al gobierno general se le reservan facultades mínimas, la autonomía de cada una de las entidades federativas tendrá un ámbito tan estrecho que a pesar del señorío constituyente de ellas, no será su unión un autentico lazo federativo, como modelo de vida política, está dada por el equilibrio que en el acto de constitución guarden las facultades federales y locales.*

*Que en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos surge un pacto entre los estados preexistentes que delegan ciertas facultades al Gobierno Central y se reservan las no conferidas expresamente, consagrando en el artículo 124 constitucional lo siguiente:*

*Que las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados.*



# PODER LEGISLATIVO

*H. Congreso del Estado de Baja California Sur*

## COMISION PERMANENTE DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

XIII LEGISLATURA

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

*Que partiendo de la premisa que establece el artículo 124 de la constitución, en principio las entidades federativas sólo pueden legislar sobre aquellas materias que no han sido expresamente conferidas por la Carta Magna de la Federación.*

*Que desde esta perspectiva la Ley General de Asentamientos Humanos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de julio de 1993, tiene por objeto:*

- I. Establecer la concurrencia de la Federación, de las entidades federativas y de los municipios, para la ordenación y regulación de los asentamientos humanos en el territorio nacional.*
- II. Fijar las normas básicas para planear y regular el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centro de población;*
- III. Definir los principios para determinar las provisiones, reservar, usos y destino de áreas y predios que regulen la propiedad en los centro de población, y*
- IV. Determinar las bases para la participación social en materia de asentamientos humanos.*

*Que el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población, tenderá a mejorar el nivel y calidad de vida de la población urbana y rural, mediante el desarrollo sustentable de las regiones del país y la prevención, control y atención de riesgos y contingencias ambientales y urbanos en los centros de población.*

*Que corresponde a las entidades federativas, entre otros aspectos: legislar en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y de desarrollo urbano de los centro de población, atendiendo a las facultades concurrentes previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*Que dentro de ese marco de competencia se expedita la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Baja California Sur, la cual tiene como objetivo establecer los planes y programas de Desarrollo Urbano, mismos que son de orden público e interés social, y tienen por objeto:*

- I. Ordenar y regular los Asentamientos Humanos en el Estado de Baja California Sur.*
- II. Establecer la concurrencia del Estado y de los Municipios para la ordenación y regulación de los Asentamientos Humanos, así como los lineamientos conforme a los cuales ejercerán sus atribuciones en materia de Desarrollo Urbano.*



# PODER LEGISLATIVO

*H. Congreso del Estado de Baja California Sur*

## COMISION PERMANENTE DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

XIII LEGISLATURA

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

*III. Fijar las normas básicas para planear y regular el ordenamiento territorial de los Asentamientos Humanos, y la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centro de población.*

*IV. Fijar las normas básicas para planear, reglamentar, autorizar, controlar y vigilar la urbanización de áreas y predios, así como la edificación en los mismos.*

*V. Definir los principios para determinar las provisiones, reservar, usos y destinos de áreas y predios que regulen la propiedad en los centro de población.*

*VI. Establecer las bases para la participación social en materia de Asentamientos Humanos.*

*Que desde este ámbito de competencia le corresponde al H. Congreso del Estado de Baja California sur, la plena facultad de legislar y establecer las bases generales para el uso de suelo en las áreas urbanizadas previniendo lo anterior en la Ley de Desarrollo urbano del Estado de Baja California sur.*

*Que en estos últimos tiempos se habla muchos de los derechos colectivos y del derecho de la sociedad a decidir sobre su medio ambiente, sin entrar mucho en la profundidad y complejidad de la interpretación jurídica en relación a los derechos de la sociedad, es más que claro que la sociedad tiene pleno derecho a decidir sobre su entorno sobre todo cuando estos cambios puedan ser motivo de poner en peligro a su salud y tranquilidad de su espacio.*

*Que en tales circunstancias es viable establecer en la Ley de Desarrollo Urbano dentro del marco que establece la vocación de las áreas urbanizadas, las cuales pueden dedicarse a uno o varios de los usos que establece dicha ley, lo siguiente:*

*Que en los casos que se solicite a las autoridades municipales el cambio de uso de suelo en un predio destinado para habitación ubicado dentro de un área urbanizada para la instalación, emplazamiento o construcción de antenas auto soportadas, estructuras de soportes de antenas de comunicaciones y telefonía celular el solicitante deberá presentar documento fehaciente con el que acredite contar con el consenso de los vecinos colindantes a la ubicación donde se pretenda instalar o construir la estación terrena o estructura de telecomunicaciones, además que deberá acreditar con los permisos otorgados por la Dirección General de Telecomunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como cumplir con los reglamentos, programas o planes de desarrollo urbano aplicables.*

*Que en este espíritu legislativo se considera de igual forma establecer dentro de la citada ley, que cuando las edificaciones y urbanizaciones, cambios de uso de suelo, y otros aprovechamientos de fincas que contravengan los tratados internacionales suscritos por México en la materia. Leyes, reglamentos, programas*



# PODER LEGISLATIVO

*H. Congreso del Estado de Baja California Sur*

## COMISION PERMANENTE DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

XIII LEGISLATURA

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

*o planes desarrollo urbanos aplicables, que originen un deterioro a la calidad de vida de los asentamientos humanos, los habitantes y propietarios de predios y fincas de área que resulten afectados, tendrán el derechos a exigir que se lleven a cabo las suspensiones, demoliciones o modificaciones que sean necesarias para cumplir los citados ordenamientos.*

*Que la presente propuesta legislativas no se pretender imponer más requisitos a los Municipios en materia de cambio de uso de suelo, ni mucho menos invadir la competencia de los Municipios, si no legislar dentro del ámbito de competencia del H. Congreso del Estado de Baja California Sur, estableciendo una base clara en la ley de la materia conforme a la cual se pueda controlar y vigilar la utilización y uso del suelo en las áreas urbanizadas dentro de los Municipios correspondientes, para cuando se solicite a las autoridades municipales el cambio de uso de suelo para la instalación, emplazamiento o construcción de antenas auto soportadas, estructuras de soportes de antenas de comunicaciones y telefonía celular.*

*Que con la presente iniciativa no solo se pretende reconocer un validos derecho de la sociedad de la preservación del entorno residencial del área habitacional afectada por obrar que originen un deterioro en la calidad de vida de los asentamientos humanos, sino también de reconocerles objetivamente el derechos a los habitantes directamente afectados de ejercer ante las propias autoridades competentes a sus superiores inmediatos el respeto a las leyes, reglamentos, programas o planes de desarrollo urbanos aplicables.*

*Por último señala que sin invadir esferas competenciales se atiende el sentido de reclamo social a que se le tomen en consideración a los vecinos cuando se pretendan instalar antenas de telefonía celular dentro su entorno habitacional y con ello dotamos de humanidad y sentido real del interés social y bien común a la sociedad a la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Baja California Sur.*

**2.-** Del estudio y análisis de la exposición de motivos de la Iniciativa que nos ocupa se concluye que esta iniciativa busca como objetivo principal el establecer lineamientos claros y precisos para controlar y vigilar la utilización y uso del suelo en las áreas urbanizadas dentro de los Municipios, para la instalación, emplazamiento o construcción de antenas auto soportadas, estructuras de soportes de antenas de comunicación y telefonía celular.

### **III.- CONSIDERANDO:**





# PODER LEGISLATIVO

*H. Congreso del Estado de Baja California Sur*

## COMISION PERMANENTE DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

XIII LEGISLATURA

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

**PRIMERO.-** La Comisión Permanente de Comunicaciones y Transportes es coincidente con los iniciadores, ya que estima que la iniciativa en estudio debe dictaminarse procedente, esto es así, ya que consideran que la presente iniciática es de vanguardia, ya que con ella se previenen afectaciones futuras a la salud de las familias de nuestro Estado así como se garantiza el derecho humano a la participación ciudadana en la toma de decisiones de los gobiernos.

**SEGUNDO.-** Como Estado debemos ir creciendo y evolucionando en materia de derechos humanos, por lo tanto con este tipo de iniciativas progresistas y vanguardistas se incluye cada día más la inclusión de estos en nuestro marco jurídico, aun con lo anteriormente mencionado es dable mencionar que la Declaración Universal de los Derechos Humanos contempla que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.

Además de lo anterior y en el mismo sentido que abarca la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos así como la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos/Pacto de San José, ambos tratados internacionales suscritos por México, señalan que todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las restricciones mencionadas, y sin restricciones indebidas de los siguientes derechos y oportunidades para participar en la dirección de los **ASUNTOS PÚBLICOS DIRECTAMENTE**, dejando con esto cada vez más claro que la participación y opinión ciudadana es un eje rector que el gobierno mexicano ya sea en materia federal, estatal o municipal debe ser atendido y consultado porque al final del día es a los ciudadanos el que beneficiaran o afectaran las decisiones de los gobiernos.

**TERCERO.-** Igualmente consideramos que la presente iniciativa protege y salvaguarda la salud de los sudcalifornianos sobre afectaciones futuras, ya que es obligación del Estado adoptar medidas activas, incluso acciones positivas a favor de las personas, para que todos tengan la oportunidad de disfrutar de una calidad de vida.



# PODER LEGISLATIVO

*H. Congreso del Estado de Baja California Sur*

## COMISION PERMANENTE DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

XIII LEGISLATURA

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

Es fundamental el recalcar aun con lo anterior, que el derecho a la salud es uno de los derechos sociales por excelencia ya que se trata de un derecho complejo que se despliega en una amplia serie de posiciones jurídicas fundamentales para los particulares y para el Estado, Esto debido el derecho a la salud tiene un carácter prestacional en la medida en que principalmente implica y conlleva una serie de obligaciones positivas por parte de los poderes públicos.

Así por ejemplo, a partir del derecho a la salud, corresponde al Estado asegurar la asistencia médica una vez que la salud, por la causa que sea, ha sido afectada.

Conjuntamente con lo anteriormente expresado el derecho a la salud también genera, como sucede con todos los derechos sociales, la obligación del Estado de preservar el bien jurídico protegido por nuestra Carta Magna, es decir, la salud; tal protección supone la obligación del Estado de abstenerse de dañar la salud, que es una obligación negativa; de la misma manera, hace nacer la obligación positiva de evitar a los particulares en este caso a todas las personas, ser afectados por grupos o empresas.

**CUARTO.-** En virtud de todo lo anteriormente mencionado los integrantes de esta comisión de estudio y dictamen consideran adecuada la iniciativa en estudio, ya que es hora de que el Estado empiece a generar y gestionar la inclusión de la sociedad en la toma de decisiones de los gobiernos, esto debido a que nunca se debe de olvidar y perder de vista que al final del día es a ellos a quienes afectara o beneficiara en su defecto.

### **IV.- TEXTO NORMATIVO Y REGIMEN TRANSITORIO.**

Por las razones anteriormente expuestas y de conformidad con los Artículos 113, 114 y demás relativos y aplicables de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo, quienes integramos la Comisión de Comunicaciones y



# PODER LEGISLATIVO

*H. Congreso del Estado de Baja California Sur*

## COMISION PERMANENTE DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

XIII LEGISLATURA

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

Transportes, nos permitimos someter a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

### PROYECTO DE DECRETO

#### EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

#### DECRETA:

**PROYECTO DE DECRETO SE REFORMA EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 59, Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 59 BIS A LA LEY DE DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se reforma el último párrafo del artículo 59, y se adiciona el artículo 59 Bis a la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 59.-** Las zonas urbanizadas podrán ser dedicadas a:

Del I al VI. . .

Las zonas urbanizadas podrán dedicarse a uno o varios de los usos antes mencionados. **En los casos que se solicite a las autoridades municipales el cambio de uso de suelo en un predio destinado para la habitación ubicado dentro de un áreas urbanizadas para la instalación, emplazamiento o construcción de antenas auto soportadas, estructuras de soportes de antenas de comunicación y telefonía celular el solicitante deberá presentar documento fehaciente con el que acredite contar el consenso de la mayoría de los vecinos colindantes a la ubicación donde se pretenda instalar o construir la estación terrena o estructura de telecomunicaciones, además que deberá acreditar contar con los permisos otorgados por la Dirección General de Telecomunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y**



# PODER LEGISLATIVO

*H. Congreso del Estado de Baja California Sur*

## COMISION PERMANENTE DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

XIII LEGISLATURA

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

**Transportes, así como cumplir con los reglamentos, programas o planes de desarrollo urbano aplicables.**

**ARTÍCULO 59 Bis.-** En el supuesto que alude el último párrafo del artículo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 101 de la presente ley, cuando la instalación o construcción de la estación terrena o estructura de telecomunicaciones, contravenga a los tratados internacionales, leyes, reglamentos, programas o planes de desarrollo de desarrollo urbano aplicables, que origine un deterioro a la calidad de vida de los asentamientos humanos, los habitantes y propietarios de predios y fincas del área que resulten afectados, tendrán el derechos a exigir que se apliquen las medidas de seguridad y sanciones procedentes. Dicho derecho se ejercerá y resolverá en términos del segundo párrafo del artículo 101 ya aludido.

### TRANSITORIOS

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

**DADO EN LA SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL QUINCE.**

**ATENTAMENTE  
COMISION PERMANENTE DE  
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.**

**DIP. SANTOS RIVAS GARCÍA  
PRESIDENTE.**



XIII LEGISLATURA

# PODER LEGISLATIVO

*H. Congreso del Estado de Baja California Sur*

---

COMISION PERMANENTE DE COMUNICACIONES Y  
TRANSPORTES

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

**DIP. OMAR ANTONIO ZAVALA AGÚNDEZ  
SECRETARIO.**

**DIP. SERGIO BARRON PINTO  
SECRETARIO.**